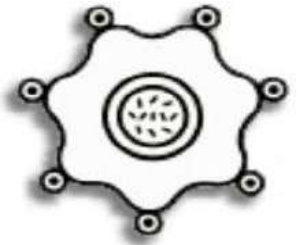




GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



Gaceta Municipal

Órgano Oficial del Ayuntamiento de Chiautla,
Estado de México.

Año 1.

No. Especial 003/25

Fecha: 08 de enero de 2025

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Licenciado Gonzalo Bojorges Conde
Presidente Municipal Constitucional
Chiautla, Estado de México.

A sus habitantes, hace saber:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 30, 31, fracción XXXVI y 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quienes integran el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México 2025-2027: Lic. Gonzalo Bojorges Conde, Presidente Municipal; Ing. Ofelia Guadalupe Aguirre Andrade, Sindica; Maximino Landon de la Vega, Primer Regidor; Lic. Carla Ivón López Robles, Segunda Regidora; Alejandro Romero Lazcano, Tercer Regidor; María Rubí Herrera Bojorges, Cuarta Regidora; Brenda Guadalupe Mora Montiel, Quinta Regidora; Alejandro Liebre Bernal, Sexto Regidor, Lic. Anel Pineda Almeraya, Séptima Regidora; y la Secretaria del Ayuntamiento, Laura Magno Martínez, publican el:

1. Reglamento de Cabildo, 2025-2027





DIRECTORIO

Licenciado Gonzalo Bojorges Conde
Presidente Municipal Constitucional

Ingeniera Ofelia Guadalupe Aguirre Andrade
Síndica

Maximino Landon de la Vega
Primer Regidor

Licenciada Carla Ivón López Robles
Segunda Regidora

Alejandro Romero Lazcano
Tercer Regidor

María Rubí Herrera Bojorges
Cuarta Regidora

Brenda Guadalupe Mora Montiel
Quinta Regidora

Alejandro Liebre Bernal
Sexto Regidor

Licenciada Anel Pineda Almeraya
Séptima Regidora

Laura Magno Martínez
Secretaria del Ayuntamiento



MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO. REGLAMENTO DE CABILDO, 2025-2027

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general y de aplicación obligatoria para los integrantes del Ayuntamiento, el cual, como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

El Reglamento, tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regulará el funcionamiento y desarrollo de las Sesiones de Cabildo, el trabajo de los integrantes del Ayuntamiento en las Comisiones Edilicias, en atención a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. En el presente Ordenamiento se entenderá por:

- I. Ley Orgánica. A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Municipio. Al Municipio de Chiautla, Estado de México;
- III. Ayuntamiento. Al Ayuntamiento Constitucional de Chiautla, Estado de México, en su calidad de cuerpo colegiado;
- IV. Presidente. Al Presidente Municipal Constitucional de Chiautla, Estado de México;
- V. Secretaria. A la Secretaria del Ayuntamiento;
- VI. Cabildo. Al Ayuntamiento Constituido en asamblea deliberante que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia;
- VII. Ediles. A los integrantes del Ayuntamiento.
- VIII. Convocatoria. Al anuncio o escrito con el que se cita o llama a distintas personas para que concurran al lugar o acto determinado.
- IX. Acuerdo. A la decisión del Ayuntamiento en asuntos de su competencia, o al consenso logrado en una reunión de trabajo.
- X. Voto. A la manifestación de la voluntad de los Ediles en sentido afirmativo o negativo respecto de algún punto sometido a su consideración en una sesión.
- XI. Abstención. A la acción de un Edil que implica no manifestar el sentido de su voto.



- XII. Quórum. A la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento a una Sesión o reunión de trabajo.
- XIII. Sesión. A la reunión de los Ediles en la Sala de Cabildos.
- XIV. Comisión. A las Comisiones Edilicias determinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 3. El Ayuntamiento estará integrado conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 4. El Ayuntamiento como órgano deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, así como también establecerá y definirá las políticas, criterios y acciones con los que deba conducirse el Gobierno Municipal, con el propósito de lograr el bien común de sus integrantes, conforme a lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

De las Sesiones

Artículo 5. El Ayuntamiento en pleno, sesionará cuando menos una vez cada ocho días en sesión ordinaria o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución por medio de sesiones extraordinarias y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto, lo requiera.

Las sesiones de cabildo serán presididas por el presidente municipal o por quien los sustituya legalmente y podrán llevarse a cabo de la siguiente manera:

- I. Presencial en el recinto declarado como oficial para la celebración de la sesión.
- II. A distancia con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación a través de plataformas oficiales, ya sea Zoom o Teams.
- III. De manera híbrida.

Artículo 6. Las sesiones solemnes del Ayuntamiento se realizarán con motivo de los siguientes actos:

- I. Con motivo del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal;
- II. Aniversario de la Erección del Municipio;
- III. Recibir las visitas de las altas Autoridades del Estado y la Federación;
- IV. Rendir homenaje a los Héroes Nacionales;
- V. Toma de protesta del Ayuntamiento; y



VI. Otras que determine el Ayuntamiento.

Artículo 7. El Ayuntamiento sesionará en cabildo abierto cuando menos bimestralmente, en donde las personas habitantes involucradas participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés y con competencia sobre el mismo.

Artículo 8. El Ayuntamiento realizara una vez en el mes de agosto de cada ejercicio de gobierno, un cabildo juvenil en el marco del Día Internacional de la Juventud, en las que las personas jóvenes habitantes del municipio participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de incentivar su participación e involucramiento en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés para la comunidad.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo juvenil para que las personas habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento, hasta setenta y dos horas antes de la celebración de la sesión.

Artículo 9. El Ayuntamiento sesionará en los siguientes lugares: el Recinto Oficial denominado Sala de Cabildos; en el que el propio Ayuntamiento declare Recinto Oficial; o de manera hibrida será on line por medio de las plataformas zoom o teams determinadas para tal efecto.

Artículo 10. El Ayuntamiento podrá acordar la Celebración de Sesiones de Cabildo en localidades del Municipio distintas a la Cabecera Municipal, previo acuerdo en el que se señale el nuevo Recinto Oficial exclusivamente para dicha Sesión.

Artículo 11. Las sesiones serán públicas y en su caso, deberán transmitirse en vivo a través de la página oficial de internet, plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito, debiendo garantizar la identificación de los miembros del cabildo de manera nominal, mencionando su nombre y cargo, así como sus intervenciones y el sentido de su voto.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.



Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia, remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente

Artículo 12. El Ayuntamiento sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y con la presencia de la Secretaria del Ayuntamiento, quién tomará el registro de asistencia correspondiente.

Artículo 13. Los acuerdos que determine el Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Artículo 14. El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

Artículo 15. Las sesiones constaran en un libro que deberá contener las actas en las cuales se asentarán los extractos de los acuerdos y asuntos tratados, así como el resultado de la votación.

Artículo 16. Los reglamentos y normas de carácter general que sean de observancia municipal constarán en el libro de actas, debiéndose difundir en Gaceta Municipal.

Artículo 17. Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada.

Artículo 18. Las sesiones del Ayuntamiento en cualquier momento podrán ser declaradas permanentes cuando la importancia del asunto lo amerite. Quien presida la sesión declarará los recesos que considere convenientes, hasta que se desahoguen los asuntos previstos en el orden del día.



Capítulo III

De la Convocatoria

Artículo 19. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente Municipal por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento, cuando menos con anticipación de veinticuatro horas a que se celebre la sesión.

Las convocatorias para las Sesiones de carácter extraordinario podrán realizarse en cualquier tiempo, forma y medio, debiendo convocarse hasta con seis horas de anticipación o de manera inmediata, siempre que sean necesarias en asuntos de urgente resolución.

Las convocatorias para las Sesiones de carácter solemne, se realizarán con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 20. Las convocatorias para las sesiones señalarán con precisión la fecha, hora y lugar donde se llevarán a cabo, mencionando el número, tipo de sesión y orden del día previsto, anexando la documentación necesaria para el análisis de los asuntos incluidos en el orden del día, preferentemente en medio electrónico o magnético.

Artículo 21. La convocatoria a las sesiones será notificada a los Ediles por la Secretaria del Ayuntamiento mediante:

- I. Aviso previo durante la Sesión de Cabildo inmediata anterior;
- II. Comunicación por escrito con acuse de recibo, que se entregue para tal efecto a los Ediles o a personas de su confianza o bien, a quién laboren con ellas y ellos;
- III. Mediante el uso de las Tecnologías de la información y comunicación oficial, ya sea por correo electrónico, mensaje o llamada telefónica, quedando así formalmente notificados.

Artículo 22.- Los Ediles deberán asistir puntualmente a las Sesiones. Estas serán válidas cuando exista quórum legal para sesionar contando con la presencia del Secretario, quien tomará el registro correspondiente. En caso de que no se cumpla esta condición pasada una hora de la señalada para la celebración de la Sesión, ésta será diferida a más tardar para el día siguiente, siendo notificada a los Ediles la nueva convocatoria en términos de este Reglamento.



Artículo 23. La convocatoria para la sesión de cabildo abierto se publicará quince días naturales previos a la celebración del mismo. Los habitantes del Municipio que tengan interés en asistir a Cabildo abierto, podrán registrarse como participantes desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta dos días antes de la celebración de la sesión, en las oficinas que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento, en días y horas determinados por la convocatoria para tal efecto.

Capítulo IV

Del Desarrollo de las Sesiones

Artículo 24. Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al orden del día, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los puntos de acuerdo;
- V. Asuntos Generales; y
- VI. Clausura de la Sesión.

Artículo 25. Las sesiones extraordinarias y solemnes observarán para su desahogo el mismo orden que las sesiones ordinarias, salvo que en ellas no se incluirá la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y asuntos generales. En las sesiones solemnes sólo podrán intervenir como oradores los Ediles designados previamente para tal efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 26. Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, podrá invitar a las sesiones a los titulares de las unidades administrativas, organismos auxiliares, dependencias y en general las personas servidoras públicas cuya función tengan que ver con el asunto, quienes asistirán con voz, pero sin voto a fin de ampliar la información al respecto del punto tratado.

Artículo 27. Durante el desarrollo de la Sesión, los Ediles podrán en todo momento hacer uso de la palabra en forma respetuosa, ordenada y sistemática, referenciando argumentos que contribuyan a un mejor resultado sobre el asunto tratado en la deliberación, contando con tres minutos en cada participación, para el desahogo de su intervención.



Artículo 28. En el desarrollo de las sesiones, la Secretaria del Ayuntamiento contará solo con voz para ampliar la información respecto a la información relacionada con el orden del día que se trate.

Artículo 29. La Secretaria del Ayuntamiento, al inicio de la sesión pasará lista de asistencia y, en caso de que exista quórum legal, dará cuenta a el Presidente para que ésta la declare abierta.

Artículo 30. La Secretaria del Ayuntamiento, incluirá en el orden del día los puntos que legalmente sean solicitados por los integrantes del Ayuntamiento a la Secretaría, con al menos setenta y dos horas anteriores a la celebración de la sesión de cabildo.

Dichas solicitudes deberán:

- I. Ser remitidos por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Incluir el dictamen correspondiente en su caso, y los documentos en que funde su petición, antecedentes y motivos que se tengan, a fin de que los integrantes del Ayuntamiento, cuenten con la información necesaria para deliberar;
- III. Toda solicitud de punto de acuerdo, deberá ser acompañada del soporte documental o electrónico necesario en la misma cantidad de integrantes del Ayuntamiento, a fin de que sean entregados para su estudio y conocimiento.

Artículo 31. La Secretaria del Ayuntamiento informará al Presidente Municipal, cuando un Edil haya solicitado tratar ante el pleno un asunto o proyecto de acuerdo, a efecto de que se le brinde el uso de la palabra para tal fin.

Artículo 32. Durante las discusiones, los integrantes del Ayuntamiento guardarán la mayor compostura no permitiéndose interrupciones durante la intervención de alguno de sus homólogos. Las intervenciones serán claras, precisas y deberán referirse al asunto en análisis; cuando exista alguna desviación, el Presidente Municipal pedirá al expositor que retorne al tema.

Artículo 33. Los turnos de participación serán registrados por la Secretaria del Ayuntamiento al finalizar la lectura del orden del día, y se desahogarán en el mismo orden.



Artículo 34. Durante el uso de la palabra de cualquier Edil, no se permitirán interrupciones, ni diálogos personales entre los integrantes del Ayuntamiento o entre éstos y los ciudadanos que se encuentren presentes en la sesión.

En caso necesario, cualquier Edil podrá solicitar a quien presida la sesión haga una moción de orden o de procedimiento al orador en turno cuando éste no se refiera al tema de manera obvia y objetiva, o bien cuando a su juicio no procedan en tiempo y forma sus argumentos.

Artículo 35. Procede la moción de orden cuando un Edil se aparte de los principios de orden y respeto durante la discusión, o bien cuando con palabras, gestos o señas interrumpa al orador en turno.

Artículo 36. El Presidente Municipal, asistido por la Secretaria del Ayuntamiento, serán garantes del orden durante la sesión, así como de la inviolabilidad del Recinto Oficial.

Artículo 37. Además de las causas previstas por la Ley, otras razones para declarar recesos durante una Sesión de Cabildo son las siguientes:

- I. Por causa justificada para mantener el orden durante la Sesión;
- II. A solicitud de la mayoría de los Ediles; y
- III. Por causas de fuerza mayor a criterio del Presidente Municipal.

Capítulo V

De las votaciones

Artículo 38. La votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo de manera económica, es decir, que el Edil manifestará su voluntad a favor o en contra levantando la mano, a pregunta expresa del Secretario.

Artículo 39. Cuando un punto de acuerdo haya sido expuesto y discutido, la Secretaria del Ayuntamiento, por instrucciones del Presidente Municipal, lo someterá a votación de la siguiente forma, a fin de tomar el acuerdo que resulte:

- I. Quienes se encuentren a favor de la propuesta del orden del día en los términos en que ha sido expuesto, sírvanse manifestarlo levantando la mano.
- II. Quienes se encuentren en contra, sírvanse manifestarlo levantando la mano.
- III. Quienes se abstengan, sírvanse manifestarlo levantando la mano.



La Secretaría del Ayuntamiento, asentará en el acta correspondiente el número total de votos a favor, en contra y las abstenciones, en el caso de los dos últimos, se incluirá el nombre de Edil que así lo haya manifestado.

Artículo 40. Todos los Ediles tendrán derecho a voz y voto, quien presida la Sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Para efectos de votación, se entenderá por voto a favor la manifestación de la voluntad de un Edil en sentido afirmativo o aprobatorio. Por voto en contra se entenderá la manifestación de un Edil en sentido negativo o desaprobatario. Será abstención cuando un Edil no manifieste el sentido de su voto.

Artículo 41.- Procede la votación nominal cuando sea necesario en términos de Ley o cuando la importancia del asunto lo requiera, a criterio de quien presida la Sesión o de la mayoría de los Ediles. En estos casos, el procedimiento de votación será el siguiente:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento pedirá al primer Edil que se encuentre a su mano izquierda, que inicie la votación. Cada uno dirá en voz alta su nombre y apellidos, expresando el sentido de su voto o abstención.
- II. La Secretaría del Ayuntamiento asentará en el acta el sentido de los votos y las abstenciones, tras de lo cual le pedirá a quien presida la Sesión el sentido de su voto.
- III. La Secretaría del Ayuntamiento hará el cómputo de los votos e informará al pleno el acuerdo que resulte.

Artículo 42.- Cuando un asunto o acuerdo requiera para su aprobación, de mayoría calificada en términos de Ley, la votación siempre será nominal.

Capítulo VI

De las Facultades de los Ediles y la Secretaria del Ayuntamiento

Artículo 43. Además de las atribuciones que le otorga el Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presidente Municipal estará facultado durante las sesiones para:

- I. Presidir las Sesiones;
- II. Declarar instalado el Cabildo;
- III. Dirigir las sesiones con base en el orden del día aprobado;
- IV. Modificar el orden del día por razones fundadas;



- V. Determinar los temas que deban incluirse en asuntos generales, prefiriendo los de utilidad pública e interés general;
- VI. Determinar que los asuntos sean puestos a discusión, o por su importancia los que deban tratarse en estricta reserva;
- VII. Declarar aprobadas o desechadas las mociones de orden o de procedimiento;
- VIII. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la sesión;
- IX. Llamar al orden y garantizar la inviolabilidad del Recinto Oficial;
- X. Solicitar la dispensa de la lectura de actas o proyectos;
- XI. Otorgar la palabra a los Ediles y vigilar que no se excedan en su uso;
- XII. Emitir su voto, y en caso de empate su voto de calidad;
- XIII. Instruir a la Secretaria del Ayuntamiento para dar curso a los acuerdos del Ayuntamiento y dictar los trámites necesarios para dar cumplimiento a dichos acuerdos;
- XIV. Clausurar las sesiones del Cabildo; y
- XV. Las demás establecidas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 44. Además de las atribuciones que les otorgan los Artículos 53 y 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ediles estarán facultados durante las sesiones para:

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con voz y voto;
- II. En el caso del Primer Regidor o en su ausencia de quien lo siga en número, suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales;
- III. Proponer puntos de acuerdo en los términos de este reglamento;
- IV. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- V. Representar a la Comisión Edilicia a la que participe para emitir las valoraciones de un dictamen;
- VI. Presentar proyectos de acuerdo ante el pleno de asuntos relacionados con la Comisión de la que forme parte;
- VII. Emitir su voto respecto a los asuntos sometidos a su consideración;
- VIII. Auxiliar a quien presida la sesión en la deliberación de los asuntos; y
- IX. Las demás que le otorgue la Ley y este Reglamento.

Artículo 45. Además de las atribuciones que le otorga el Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, son funciones del Secretario del Ayuntamiento durante las sesiones:



- I. Asistir al Presidente Municipal o a quien lo sustituya legalmente en su ausencia en la celebración de las sesiones de cabildo;
- II. Convocar a las sesiones por instrucciones del Presidente Municipal;
- III. Pasar lista de asistencia para verificar y declarar el quórum legal;
- IV. Dar lectura al orden del día y someter a consideración de los Ediles su aprobación;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior y someter a consideración de los Ediles la aprobación de la misma;
- VI. Dar lectura a los proyectos de acuerdo;
- VII. Someter a consideración de los Ediles la intervención de los titulares de las unidades administrativas, organismos auxiliares, dependencias y, en general a las personas servidoras públicos requeridas para el desahogo de los puntos de acuerdo;
- VIII. Ampliar la información acerca de los asuntos a tratar durante la Sesión, y en caso de ser necesario dar su opinión objetiva;
- IX. Someter a consideración del pleno la inclusión de puntos de acuerdo en asuntos generales;
- X. Informar al pleno que se han agotado los asuntos en cartera para que el Presidente Municipal proceda a su clausura en términos de Ley; y
- XI. Las demás que le otorgue la Ley, este Reglamento, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Capítulo VII

De las Comisiones

Artículo 46. Los ayuntamientos para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 47. Las comisiones se conformarán de forma plural, paritaria y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas.

Artículo 48. En la integración de las comisiones se tomará en consideración el conocimiento, profesión, vocación, experiencia de las personas integrantes del ayuntamiento, observando los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento.



Artículo 49. El Presidente Municipal propondrá la integración de las comisiones del ayuntamiento de entre sus miembros y serán nombrados por éste.

Artículo 50. Una vez nombrados los integrantes de las comisiones, los presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 51. El Presidente Municipal podrá participar en todas las comisiones que considere necesario, y el Síndico se adherirá a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México le establece.

Artículo 52. Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas, los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

Artículo 53. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.



Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Chiautla, Estado de México.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

Así lo acordó el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha ocho de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. GONZALO BOJORGES CONDE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

LAURA MAGNO MARTINEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Secretaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, Laura Magno Martínez, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 91 fracciones VII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certifica y ordena la publicación de esta Gaceta Municipal.